Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 13 de marzo de 2024

Proceso	Ordinario
Demandante	Dora Inés Muñoz Ortiz C.C. 42.768.833
Demandadas	Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Radicado	2024-022
Auto Interlocutorio	226
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de Reparto	23 de febrero de 2024

Una vez verificada la demanda y sus anexos, advierte el despacho que esta no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión, por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social - CPTSS, modificados por la Ley 712 de 2001, al presentar las siguientes falencias:

1. En el numeral 5 del acápite de los hechos se indica que el traslado de la demandante al RAIS se dio el 20 de julio de 1995, y los numerales 1 y 2 del acápite de pretensiones declarativas, refieren que el traslado se realizó el 25 de noviembre de 2012, por lo que se deberá aclarar.

2. No se allega "copia respuesta solicitud de nulidad de traslado de Colpensiones", relacionada en el acápite de pruebas.

3. No allega Certificado de Existencia y Representación Legal de la Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Se le reconocerá personería al Dr. Diego Uribe Villa, portador de la T.P. 157.362 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante en los términos del poder allegado.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con el art. 28 del CPTSS, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver la demanda promovida por la señora Dora Inés Muño Ortiz, identificada con C.C. 42.768.833, en contra de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a subsanar cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

AM

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas **deberá presentarse integrando en un mismo escrito toda la demanda,** vía correo electrónico a la dirección (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho, y acreditando el envío simultaneo del escrito de subsanación de demanda y sus anexos, al correo electrónico de las demandadas, de lo cual allegará constancia.

Tercero. Reconocer personería al Dr. Diego Uribe Villa, portador de la T.P. 157.362 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante en los términos del poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón
Juez

Firmado Por:
Maria Josefina Guarin Garzon
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff53cc8a895a405c1869863832484a65229a6134ead773a47aba49af7e084f07**
Documento generado en 13/03/2024 09:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AM